

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE MEDELLÍN**

**24 de noviembre de 2022**

Radicado	05001-41-05-003-2022-00432-00
Demandante	<b>CLAUDIA ANDREA TORRES BOLIVAR</b>
Demandado	<b>INVERSIONES Y NEGOCIOS M&amp;R S.A.S.</b>
Asunto	Devuelve Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Allegar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demanda actualizada por cuanto la aportada data del 22 de diciembre de 2021. (artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S.)
2. Acreditar el envío en forma simultáneo a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada en la dirección anunciada para efectos de notificación judicial. art. 6° Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el documento obrante en el numeral 1, pág. 21 del expediente digital de un lado no se envió en forma simultaneo, y del otro no es posible verificar que lo enviado se trata de la presente demanda.
3. Precisar los períodos por los cuales solicita el pago de aportes a la seguridad social.
4. Indicar en los hechos de la demanda que sirven de fundamento de las pretensiones cuales son las prestaciones sociales debidas y por qué períodos.
5. Aclarar a cual indemnización hace alusión en la pretensión 9, referida “ indemnización procedente del Art. 65 C.S.T. subrogado por el Art. 29 Ley 789/02, Parágrafo 1, por no entregar el estado de cuentas de la seguridad social y parafiscal”.
6. Realizar una estimación razonada de la cuantía donde se incluyan todas y cada una de las pretensiones, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S.
7. Informar el canal digital para la notificación de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (art. 6° Ley 2213 de 2022)

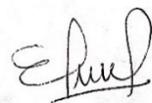
8. Aclarar si lo pretendido es el pago o reajuste de la indemnización por despido injusto, en virtud a lo manifestado en el hecho quinto, en el evento de tratarse de un reajuste señalar en qué cuantía le fue reconocido y en cuánto debió cancelársele.

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, “(..) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...)*”.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado **CARLOS URIEL MURILLO VIVAS**, portador de T.P. No. 176.796 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez (E),**



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**